

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2023-158**

Arq. Patricio Donoso Chiriboga  
**MINISTRO DE TRABAJO**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.”*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que les corresponde a las y los ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el numeral 6 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La política económica tendrá los siguientes objetivos: (...) 6. Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales (...)”*;

Que el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores”*;

Que el artículo 539 del Código de Trabajo prescribe lo siguiente: *“Corresponde al Ministerio de Trabajo y Empleo la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en este Código y en la Ley de Régimen Administrativo en materia laboral.*

*El Ministerio rector del trabajo ejercerá la rectoría en materia de seguridad en el trabajo y en la prevención de riesgos laborales y será competente para emitir normas y regulaciones a nivel nacional en la materia (...)*”;

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, establece: *“El Ministerio rector de la Producción creará el Registro Nacional de Emprendimiento -RNE-, el mismo que será el responsable de su creación y actualización en línea, conforme a los parámetros y características establecidos en el reglamento de esta Ley. (...)”*;

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación indica, sobre el régimen especial de contratación de personal para emprendimientos, lo siguiente: *“Con el objetivo de incentivar la generación de empleo y la formalización del trabajo en los procesos de emprendimiento, el ente*

**Ministerio del Trabajo**

**Dirección:** Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza  
**Código postal:** 170505 / Quito Ecuador  
**Teléfono:** 593-2-381 4000  
[www.trabajo.gob.ec](http://www.trabajo.gob.ec)



*rector en materia de trabajo desarrollará la modalidad o modalidades contractuales a implementarse en el trabajo emprendedor, en donde se incluirá la jornada parcial, así como el tiempo de duración de los contratos, pago de beneficios de ley, remuneración y su forma de cálculo, y demás requisitos y condiciones que deberá cumplir el trabajador/a, de acuerdo a las leyes pertinentes.*

*Queda expresamente prohibido el desarrollo de emprendimientos que den lugar al trabajo infantil y cualquier forma de explotación contraria a la Constitución y a la legislación internacional.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al arquitecto Patricio Donoso Chiriboga como Ministro de Trabajo;

Que mediante Acuerdo Ministerial MDT-2020-222, de 30 de octubre de 2020, publicado en el Registro Oficial Nro. 345, de 8 de diciembre de 2020, el Ministerio del Trabajo expidió las Directrices que regulan el contrato de emprendimiento;

Que con fecha 19 de junio de 2023 la Subsecretaría de Trabajo a través de la Dirección de Control e Inspecciones remite Informe Técnico Nro. MDT-DCI-2023-001, en cuyas conclusiones manifiesta *“Una vez revisada la información en el Sistema Único de Trabajo sobre los registros de los contratos de emprendimiento por parte de los empleadores se evidencia que a partir del año de vigencia del Acuerdo Ministerial, es decir en el año 2020 se registraron 9 contratos, en el año 2021 se registraron 165 contratos, en el año 2022 se registraron 418 contratos, por lo tanto el contrato por emprendimiento tiene un incremento anual en relación a los registros”;*

Que el entorno de emprendimiento requiere una regulación laboral especial que atienda a las particularidades de la creación de una empresa, los riesgos que asume el empleador y el trabajador y las oportunidades empresariales que a futuro se generan para las partes y en concordancia de la política de impulso del empleo del Gobierno Nacional;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 539 del Código del Trabajo, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

## **ACUERDA**

### **REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL MDT-2020-222 QUE REGULA EL CONTRATO DE EMPRENDIMIENTO**

**Artículo 1.** Sustitúyase el artículo 5, por el siguiente texto:

*“Artículo 5. De la duración. La duración del contrato de emprendimiento será de un año, dentro del cual se podrá acordar un período de prueba de hasta noventa (90) días en la primera contratación; y, podrá ser renovado de común acuerdo por las partes hasta por el plazo en el cual este vigente la certificación del Registro Nacional de Emprendimiento (RNE).*

*La duración del contrato de trabajo estará sujeto a la vigencia del Registro Nacional de Emprendimiento del empleador, quien es responsable de renovar su registro para mantener los beneficios del presente contrato.*

## **Ministerio del Trabajo**

**Dirección:** Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza  
**Código postal:** 170505 / Quito Ecuador  
**Teléfono:** 593-2-381 4000  
[www.trabajo.gob.ec](http://www.trabajo.gob.ec)



*Al finalizar el último plazo acordado, ya sea en el primer contrato o en su renovación, el contrato terminará de pleno derecho, salvo que las partes acuerden de forma expresa y por escrito continuar con la relación laboral, en cuyo caso se entenderá a partir de ese momento y para todos los efectos legales, como un contrato de trabajo indefinido. El contrato indefinido mantendrá las condiciones establecidas en los términos de la contratación inicial.*

*Para las renovaciones deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 4 de este Acuerdo, una vez que el empleador haya renovado su registro, y adjuntar como requisito la certificación actualizada del Registro Nacional de Emprendimiento”.*

**Artículo 2.** Sustitúyase el artículo 6, por el siguiente texto:

*“Artículo 6. De la jornada. Las jornadas en el contrato de emprendimiento se pactarán siguiendo los lineamientos del Código del Trabajo.*

*De acuerdo con las necesidades de los emprendedores las jornadas de trabajo se ejecutarán de manera parcial u ordinaria con un máximo de cuarenta (40) horas semanales, las cuales podrán ser distribuidas hasta en seis (6) días a la semana. El descanso semanal será al menos veinticuatro (24) horas consecutivas. La jornada ordinaria de trabajo no podrá sobrepasar de doce (12) horas diarias en ningún caso.*

*El trabajador tendrá derecho a un tiempo de descanso cada cuatro (4) horas de trabajo continuo. Las horas que excedan de la jornada pactada se pagarán con sujeción a lo determinado en el artículo 55 del Código del Trabajo. Las jornadas señaladas en este artículo, no tendrán recargos siempre que estén dentro de los límites establecido en este Acuerdo.*

*Si las actividades desarrolladas por los emprendimientos requieren la prestación de servicios ininterrumpidos para atender las necesidades que satisfacen, las partes del contrato de emprendimiento podrán pactar jornadas consecutivas de trabajo, las cuales no podrán exceder de veinte (20) días consecutivos. Los días de descanso forzoso acumulados serán calculados en razón de cuarenta y ocho (48) horas de descanso por cada cinco (5) días trabajados, en el caso de que las labores se ejecuten en jornadas diarias de ocho (8) horas, o su parte proporcional si la jornada fuere menor; y serán concedidos al trabajador de manera acumulada.*

*La jornada de trabajo podrá ser dividida hasta en cuatro (4) fracciones, entre las cuales el trabajador tendrá un tiempo de reposo. Sin embargo, al menos, luego de las primeras cuatro (4) horas de una jornada de trabajo deberá haber un tiempo de reposo y cada reposo no podrá ser menor a media hora ni mayor a la mitad del tiempo de la fracción de trabajo anterior.*

*Las partes podrán convenir el incremento de horas de la jornada diaria de trabajo, a cambio de que se otorgue al trabajador más días de descanso, para compensar tales horas adicionales, pero en ningún caso la jornada excederá de doce (12) horas al día. Si se llegare a exceder el número de horas de trabajo o laborar durante los días que corresponda a descansos forzosos acumulados, se estará a lo dispuesto en el artículo 55 del Código de Trabajo.*

**Artículo 3.** Sustitúyase el tercer inciso del artículo 9, por el siguiente texto:

## **Ministerio del Trabajo**

**Dirección:** Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

**Código postal:** 170505 / Quito Ecuador

**Teléfono:** 593-2-381 4000

[www.trabajo.gob.ec](http://www.trabajo.gob.ec)



*“(…) Las aportaciones a la seguridad social y demás beneficios de ley se pagarán sobre la jornada y remuneración acordada con el trabajador, y el pago de la decimotercera y decimocuarta remuneración y la participación de utilidades, debe hacerse en proporción al tiempo efectivamente trabajado.”*

**Artículo 4.** Sustitúyase el primer inciso del artículo 12, por el siguiente texto:

*“**Artículo 12. De la terminación.** De darse por terminada la relación laboral por el cumplimiento del plazo de vigencia establecido, el empleador pagará la bonificación por desahucio previsto en el artículo 185 del Código del Trabajo más los derechos adquiridos hasta ese día.*

*A este tipo de contratos se le aplicarán las causales de visto bueno determinadas en los artículos 172 y 173 del Código del Trabajo, así como también las causales de terminación de contrato establecidas en el artículo 169 del Código del Trabajo.*

*Si la terminación de la relación laboral se da por decisión unilateral del empleador antes del plazo convenido o de la ejecución del servicio o actividad, el trabajador tendrá derecho al pago de la indemnización prevista en el artículo 188 del Código de Trabajo, en lo aplicable.”.*

## **DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.** En virtud del principio de seguridad jurídica establecido en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, los contratos de emprendimiento suscritos hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial seguirán vigentes al amparo del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-222 hasta la culminación de estos. Las modificaciones previstas en el presente Acuerdo Ministerial se aplicarán exclusivamente para nuevas contrataciones.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 21 de noviembre de 2023.



Arq. Patricio Donoso Chiriboga  
**MINISTRO DE TRABAJO**